



LA QUINCUGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios.

6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y

h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.

7. Quepor escrito de fecha 28 de agosto de 2015, el **C. JOSÉ ÁNGEL SÁNCHEZ MORALES**solicita al Ing. Evelio Javier Oropeza Rojas, entonces Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficioCEC/RH/409/15, de fecha 1 de septiembre de 2015,signado por el Arq. Guillermo Grijalba Hernández, entonces Director General Administrativo de la Comisión Estatal de Caminos de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. JOSÉ ÁNGEL SÁNCHEZ MORALES**.

9. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Caminos de Querétaro, el **C. JOSÉ ÁNGEL SÁNCHEZ MORALES** cuenta con 21 años, 6 meses y 6 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 1 de septiembre de 2015,suscrita por el Arq. Guillermo Grijalba Hernández, entonces Director General Administrativo de la Comisión Estatal de Caminos de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Organismo del24 de febrero de 1994 al 31 de agosto de 2015 (otorgándosele la prepensión a partir del 1 de septiembre de 2015), desempeñando su último puesto como Peón adscrito a la Subcoordinación de Conservación y Maquinaria, percibiendo un sueldo de \$5,997.10 (Cinco mil novecientos noventa y siete pesos 10/100 M.N.). En razón de lo anterior,con fundamento en el Artículo 18 delconvenio general de trabajo de los trabajadores al servicio dela Comisión Estatal de Caminos de Querétaro, corresponde al trabajador el 70% (setenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$4,197.97 (cuatro mil ciento noventa y siete pesos 97/100 M.N.) más la cantidad de\$2,952.00 (dos mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un totalde **\$7,149.97 (siete mil ciento cuarenta y nueve pesos 97/100 M.N.)**, en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 146, Oficialía1, Libro 1, suscrita por el C. Godofredo Hernández Sánchez, entonces Director Estatal del Registro Civil de Querétaro, el**C. JOSÉ ÁNGEL SÁNCHEZ MORALES**nació el 12 de abril de 1955, en Tolimán, Qro.

10. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 22 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la cláusula Décima tercera del convenio laboral que



contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Caminos de Querétaro, para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza dicho Organismo para conceder el mencionado derecho al **C. JOSÉ ÁNGEL SÁNCHEZ MORALES**, por haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 70% (setenta por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de la Comisión Estatal de Caminos de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. JOSÉ ÁNGEL SÁNCHEZ MORALES**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Artículo 18 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Caminos de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede pensión por vejez al **C. JOSÉ ÁNGEL SÁNCHEZ MORALES**, quien el último cargo que desempeñara era el de Peón adscrito a la Subcoordinación de Conservación y Maquinaria, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$7,149.97 (SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS 97/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 70% (setenta por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Caminos de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSÉ ÁNGEL SÁNCHEZ MORALES**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".



LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JOSÉ ÁNGEL SÁNCHEZ MORALES)